



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que Reforma el Artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

27 SEP 2023
Presentado en el Pleno
Tómase a la Comisión (os) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

5.13

Iniciativa de Ley.

Autor:

Diputado. Fernando Martínez Guerrero

Asunto:

Iniciativa de ley que reforma el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

INFOLEJ PRESENTE.

3704-LXIII

El suscrito Diputado Fernando Martínez Guerrero, con fundamento en los artículos 27.1 fracción I, 135.1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tengo a bien poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de ley que reforma artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco.", conforme a la siguiente:

09618

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
27 SEP 2023

HORA _____

La presente iniciativa tiene como fin reformar el artículo 168 del código penal para el Estado de Jalisco, con el objetivo de incorporar las figuras de falsear hechos o documentos para ofrecerlos como prueba y acusación o denuncia falsa.

Actualmente el artículo en comento solo tipifica la Falsedad de declaraciones y en Informes dados a una autoridad, sin embargo los sistemas jurisdiccionales en materia penal, civil, mercantil, laboral y familiar han cambiado procedimentalmente con un enfoque oral, privilegiando el principio de inmediación para una mejor valoración probatoria y la prueba testifical se ha desarrollado ampliamente con estudios y teorías sobre la psicología del testimonio, la fiabilidad de la prueba y la falla de memoria, por lo tanto si el derecho adjetivo evoluciona lo correcto es que el derecho sustantivo vaya en el mismo sentido, siempre en aras de llegar a la verdad de los hechos, el cual es unos de los fines del derecho en cualquiera de sus ramas.

Ya lo decía Octavio Paz: "cuando la verdad legal no se parece a la verdad verdadera, se aclimata la mentira" La mentira o la omisión de la verdad, puede llevar a un juzgador a dictar una sentencia absolutoria pero más grave aún puede sentenciar

ENTREGO
RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

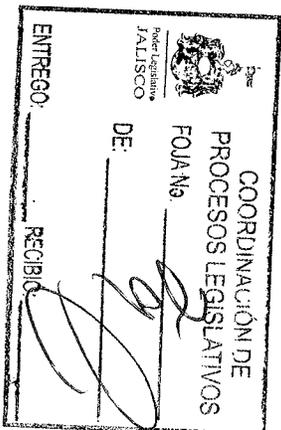
como culpable a un inocente, una denuncia o querrela falsa, acompañada de testimonios perjuros y simulación de pruebas por parte de una de las partes o de la misma autoridad pueden inventar una verdad material e histórica, estas acciones pueden culminar con una sentencia firme que prive de la libertad a un inocente y no olvidemos que después de la vida el derecho más valioso es el derecho a la libertad.

Hemos sido testigos mudos, de historias de terror, se han escrito libros, reportajes y hasta series en televisión sobre los efectos terribles de que las autoridades mientan, siembren pruebas e indicios para inculpar a alguien de un hecho que la ley señala como delito o alteren u oculten las que puedan beneficiar al presunto responsable; estos testimonios falsos vertidos por una autoridad o víctima, sin que existan pruebas contundentes en contrario, son suficientes muchas veces para calificar una detención como legal, para vincular a proceso al imputado y hasta para dictar una sentencia condenatoria.

No podemos olvidar las múltiples ejecuciones extrajudiciales que se han dado en nuestro país y las cuales siempre de inicio se mencionan como "actos necesarios que realizo la autoridad para repeler una agresión" afortunadamente las cámaras de video de particulares o del Estado han logrado evidenciar en contados casos la siembra de indicios, los falsos testimonios de la autoridad y se ha podido llegar solo en pocas ocasiones a LA VERDAD.

El llegar a la verdad de los hechos, es de los fines predominantes del derecho, ya que mediate la verdad se imparte justicia y se da a cada quien lo que le corresponde, por lo que si el primer respondiente, el policía, el testigo de cargo o de descargo, la víctima y los peritos hablen con la verdad, solo lo que les consta y no oculten la información, son medios indisponibles para arribar a la verdad de los hechos, pero no se puede llegar a ella mediante la omisión de la verdad o la mentira.

La especialización de los órganos técnicos de la defensa así como del ministerio público, utilizando técnicas de litigación de interrogatorio, contrainterrogatoria, técnicas para evidenciar contradicción o refresco de memoria, hacen que exista un lazo estrecho entre los órganos técnicos y los órganos de prueba, donde su preparación para las diversas técnicas realizadas en juicio oral, pueden ser en un momento hasta insidiosas o actuaciones bien elaboradas para impactar en su fiabilidad y convicción al órgano jurisdiccional, en pocas palabras se puede aleccionar a un testigo para que mienta, omita la verdad o falsee información que beneficie a alguna de las partes en los procedimientos jurisdiccionales.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La presentación de querellas o denuncias sobre hechos falsos o injuriosos, ya sea con el ánimo de ocultar un hecho, obtener un beneficio legal indebido, intimidar a una persona, en primer término causa un menoscabo económico al estado ya que se tienen que destinar recursos humanos y materiales para la investigación de esta denuncia falsa lo que provoca la carga laboral en las dependencias encargadas de la investigación de delitos, aunado a que desde la denuncia falsa ya se está causando un perjuicio a la reputación y buen nombre de una persona, por lo que la persona que de manera dolosa declara con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones debe saber que esta acción tendrá consecuencias legales graves y esta sea la causa de inhibir esta conducta.

La comparecencia y declaración de testigos o actores dentro de un proceso jurisdiccional en todas sus ramas, llámese derecho civil, familiar, laboral, administrativo, político o penal, siempre se realizan bajo protesta de decir verdad o en caso de su comparecencia se les hace saber de las penas en las que incurren los que mienten a una autoridad en ejercicio de sus funciones, siendo indispensable que se haga saber cuáles son esas penas y la fundamentación, para de esa manera poner del conocimiento del testigo o declarante que de testificar falsamente podrá ser acreedor a una sanción de orden penal.

En esta iniciativa también considero el tipificar el hecho de que no solo se castigue al que de su testimonio con falsedad, sino que también se sancione a quien lo induzca mediante el soborno, intimidación o promesa, el sujeto activo de esta conducta puede ser cualquier persona que tenga interés en el procedimiento jurisdiccional, ya sea actor, demandado, denunciante, víctima, ofendido o abogados que representen intereses particulares o del Estado.

El fin de la presente iniciativa es que la verdad sea lo común, no la excepción, que las autoridades en ejercicio de sus funciones las realicen apegadas a la legalidad sin intimidar testigos, sin sembrar pruebas o indicios, sin excluir testigos presenciales de los hechos, que quien denuncia ante el Ministerio Público o alguna autoridad lo haga con la verdad, que quien declare o testifique ante una autoridad en ejercicio de sus funciones lo haga sin omisiones y sin mentiras, que quien mienta en procedimiento civil, familiar o laboral y lo haga ante un juez del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de demostrarse que mintió ya no solo no se le dará valor a su testimonio, además será sancionado severamente por el Estado.

Al momento de legislar en materia de sanciones y tipos penales siempre es importante el hacer referencia al derecho comparado, en nuestro país esta conducta está tipificada como falsedad de declaraciones o informes rendidos ante una autoridad,

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

que básicamente es mentirle a la autoridad previa protesta para que se condujera con la verdad, en el Código Penal de la Federación, esta conducta es sancionada en los artículos 247, 247Bis, 248 y 248 Bis, sancionado estas conductas con penas de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

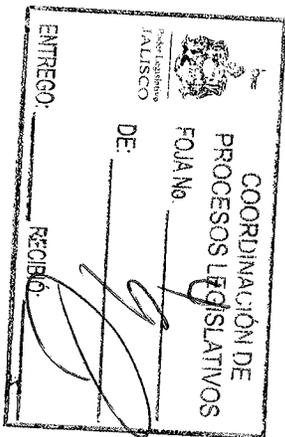
En otros países se habla del perjurio que simplemente es un "juramento falso" esto quiere decir que en otras legislaciones se les recaba su dicho bajo juramento y en caso de mentir existiría un perjurio, en nuestra legislación no existe tal juramento como ya se dijo anteriormente, pero al final de cuentas se trata de la misma conducta solo con diferentes formas.

El alto nivel de impunidad en nuestro País es una percepción generalizada, esta impunidad va regularmente acompañada de la incapacidad de la autoridad y de la corrupción, la falsedad, la mentira, la simulación y siembra de pruebas falsas, son fertilizante de la impunidad.

En Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo al Código de los Estados Unidos en el título 18, parte 1, capítulo 79, el delito de perjurio lo comete quien haya prestado juramento o una promesa legal de decir la verdad ante un Tribunal competente o una persona autorizada por la Ley, realizando una falsedad de manera intencional, omitiendo la verdad o referir como cierto algo de lo que no esta completamente seguro, esta conducta es sancionada con hasta 5 años de prisión, en Alemania el código Penal en su sección novena artículos 154 referente a perjurio señala que quien declare con falsedad y bajo juramento ante un tribunal podrá ser sancionado desde 1 a 5 años dependiendo la gravedad del perjurio; En Francia quien de un falso testimonio bajo juramento ante un tribunal se le castiga con una pena de 5 años a 7 años de prisión de acuerdo a la gravedad o efectos del perjurio.

En fin, en todo el mundo pueden mentir, en todos los Estados se trata de evitar la mentira ante una autoridad, imponiendo sanciones con privación de la libertad y económicas, con el único fin de evitar esos testimonios falsos, pero sobre todo evitar las consecuencias que pueden probar una mentira, que pueden atentar contra el derecho de otra persona, afectando su patrimonio, sus derechos y hasta el grado de perder la libertad.

Por lo anteriormente expuesto hago el siguiente cuadro comparativo que pretende reformar el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco:





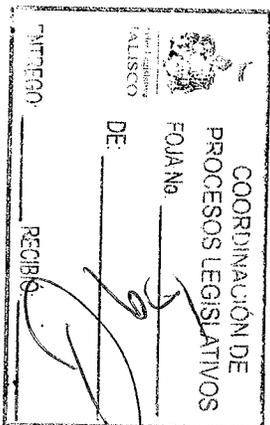
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CUADRO COMPARATIVO
Código Penal del Estado de Jalisco

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO V</p> <p>Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad.</p> <p>Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:</p> <p>I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. A quien con el propósito de exculpar a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, se aplicará la pena de dos meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III. Al que examinado como perito por cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones, faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>Falsedad en Declaraciones, Falsar hechos y Acusación o Denuncia Falsa.</p> <p>Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:</p> <p>I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones distinta a la judicial, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. A quien con el propósito de exculpar o inculpar a alguien indebidamente en un proceso penal falsee hechos o documentos para ofrecerlos como prueba o declare falsamente en calidad de testigo ante la autoridad jurisdiccional, se aplicará la pena de cuatro años a siete años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III. Al que, examinado como perito por cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones, faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o instrumentos tecnológicos, será sancionado de diez a veinte jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

actualización, así como la inhabilitación por 5 años para el ejercicio de su pericia;

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o instrumentos tecnológicos, se le impondrá multa por el importe de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Al que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido consistente en dinero valores, bienes muebles e inmuebles, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio o los obligue o comprometa a ello mediante la intimidación, se aplicará la pena de tres años a seis años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Quien falsee hechos o documentos para ofrecerlos como prueba o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad jurisdiccional distinta a la penal, se sancionará con una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando esta conducta sea cometida por un servidor público, las penas se incrementarán en un tercio y se impondrá la destitución del cargo;

ENTREGADO:	RECIBIDO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

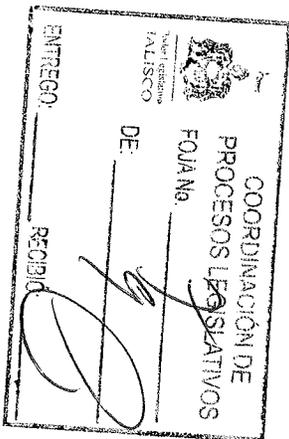
SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>VII. Al que presente denuncia o querrela o en contra de otro, atribuyéndole un hecho que la ley señale como delito, con pleno conocimiento de que es falso, se impondrán, de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria por el equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización. Sólo se procederá contra el autor de este delito, en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional que resolvió el delito imputado. Si la conducta la comete un servidor público, se incrementará la pena en un tercio y se impondrá la destitución del cargo.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien denuncie un hecho falso o ficticio solo con el fin de ocultar otro hecho o justificar su actuar u omisión.</p>
--	--

La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que no trae consigo repercusiones presupuestales, por ende, no se debe analizar en el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, toda vez, que la modificación a dicho ordenamiento, en lo sucesivo, va a prevenir y sancionar una conducta que puede ser el medio para la impunidad en nuestra legislación, además de que es de aplicación general para las diversas ramas del derecho donde una autoridad u órgano jurisdiccional recabe el testimonio bajo protesta de decir verdad de cualquiera de las partes interesadas en la contienda legal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Fernando Martínez Guerrero, integrante de esta LXIII legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

“iniciativa de ley que reforma el artículo 168 del código penal para el estado de jalisco”

Artículo Único. Se reforma el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

Falsedad en Declaraciones, Falsear Hechos y Acusación o Denuncia Falsa.

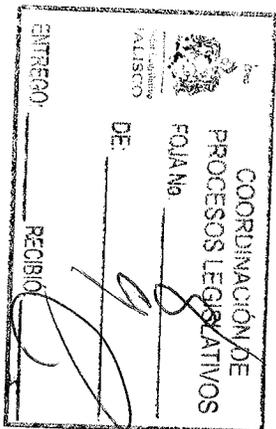
Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones distinta a la judicial, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. A quien con el propósito de exculpar o inculpar a alguien indebidamente en un proceso penal falsee hechos o documentos para ofrecerlos como prueba o declare falsamente en calidad de testigo ante la autoridad jurisdiccional, se aplicará la pena de cuatro años a siete años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Al que, examinado como perito por cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones, faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización, así como la inhabilitación por 5 años para el ejercicio de su pericia;

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o instrumentos tecnológicos, se le impondrá multa por el importe de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

V. Al que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido consistente en dinero valores, bienes muebles e inmuebles, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio o los obligue o comprometa a ello mediante la intimidación, se aplicará la pena de tres años a seis años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

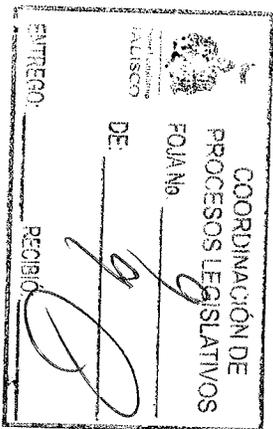
VI. Quien falsee hechos o documentos para ofrecerlos como prueba o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad jurisdiccional distinta a la penal, se sancionará con una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando esta conducta sea cometida por un servidor público, las penas se incrementarán en un tercio y se impondrá la destitución del cargo;

VII. Al que presente denuncia o querrela o en contra de otro, atribuyéndole un hecho que la ley señale como delito, con pleno conocimiento de que es falso, se impondrán, de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria por el equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización. Si la conducta la comete un servidor público, se incrementará la pena en un tercio y se impondrá la destitución del cargo.

La misma pena se impondrá a quien denuncie un hecho falso o ficticio solo con el fin de ocultar otro hecho o justificar su actuar u omisión.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



ATENTAMENTE
DIPUTADO. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO